

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.761 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 29 DE OCTUBRE DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco,
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara,
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial,
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera,
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta,
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún,
Gerente Coordinador de la Deuda Externa Subrogante, don Juan Enrique Allard Pinochet,
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1761-01-861029 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposiciones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 546.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Sobre el particular, informó que la proposición de dejar sin efecto la multa N° 1-11581 por US\$ 39.592.-, aplicada anteriormente a la [REDACTED] por infringir las normas de exportación, liberándola de retornar la suma de US\$ 19.796,20, se fundamenta en el hecho que la empresa exportadora ha realizado numerosas gestiones, tanto prejudiciales como judiciales para obtener el pago de su operación, las cuales no han prosperado y, además, se ha demostrado que el importador no tiene activos para responder y se encuentra desaparecido.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

h q n

1° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importación, en las operaciones amparadas por los Informes de Importación N°s. 606473, 630937 y 634296.

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
1281-K, 1788-9, 2770-1, 2771-K, 2773-6, 2774-4, 2776-0 y 3886-K	[REDACTED]	11873	9.605,-
.-	[REDACTED]	11874	500,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
202271	[REDACTED]	10553	3.883,-
.-	[REDACTED]	10910	1.200,-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11581 por US\$ 39.592.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N° 35267-K, 35970-4 y 35971-2, librándola de retornar la suma de US\$ 19.796,20.

5° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 12.719,83 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 004804-0, 004805-9, 006179-9, 006180-2, 001495-2, 001496-0, 002193-2, 002194-0, 005494-6, 005728-7, 006302-3, 006303-1, 006304-K, 006305-8, 006306-6, 006474-7, 006616-2, 006617-0 y 006618-9.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1761-02-861029 - Señoras Cecilia Garretón Torres y Edna Latorre Kendall - Nombramientos en los cargos de Jefe Sección Operaciones de Cobertura y Jefe Sección Exportaciones, respectivamente - Memorándum N° 239 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó efectuar los siguientes nombramientos, a contar del 1° de noviembre de 1986:

- Nombrar en el cargo de Jefe Sección Operaciones de Cobertura, a la señora CECILIA GARRETON TORRES, manteniendo su actual encasillamiento.
- Nombrar en el cargo de Jefe Sección Exportaciones, a la señora EDNA LATORRE KENDALL, manteniendo su actual encasillamiento.

1761-03-861029 - Liberación de retornos morosos de exportadores que indica, correspondiente a operaciones de exportación de rancho de naves y aeronaves - Memorándum N° 44 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales se refirió a las operaciones de exportación que se encuentran registradas en este Banco Central de Chile bajo el concepto "rancho de naves y aeronaves", las cuales han debido contar con el correspondiente Informe o Declaración de Exportación a objeto de que el Servicio de Aduanas autorice la salida del país de estas mercaderías.

Al respecto, recordó que casi la totalidad de las empresas de transporte internacional que aparecen como exportadoras no han retornado las divisas por cuanto han cancelado dichas operaciones en moneda nacional, y, por otra parte, el compromiso de retorno se ha originado por la exigencia del Servicio de Aduanas en el sentido de que para cada una de estas ventas se cuente con la respectiva Declaración de Exportación. La mayoría de estas empresas de transporte se encuentran inscritas en este Banco Central de Chile, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo que les permite adquirir divisas con la moneda nacional obtenida de la venta de servicios contratados en Chile, como también, recibir moneda extranjera en pago de dichos servicios.

Hizo presente el señor Díaz que este problema, que se arrastra por más de 3 años, se produce porque la Dirección Nacional de Aduanas exige a las empresas navieras que cada vez que se abastecen de combustible y rancho en general, aunque éstos se paguen en moneda nacional, deben contar con un Informe o Declaración de Exportación, con lo cual, para el Banco Central, existe una obligación de retorno.

Por Acuerdo N° 1748-04-860813, el Comité Ejecutivo regularizó situaciones como las descritas, que estaban debidamente comprobadas al 31 de marzo del presente año y liberó de retornar a diversas operaciones por un monto de US\$ 32.884.510,82.

ha

Considerando la imposibilidad de exigir la liquidación de divisas por operaciones que fueron canceladas en moneda nacional, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales estima conveniente liberar a los exportadores de la obligación de retorno de las operaciones de exportación de rancho de naves y aeronaves que se detallan en los Anexos N° 1, que contiene a los exportadores inscritos como empresas de transporte en el Banco Central por un monto de US\$ 94.215.453,48 y Anexo N° 2 correspondiente a exportadores que no se encuentran inscritos en el Banco Central por un monto de US\$ 683.484,99.

Agregó el señor Díaz que la proposición de sanear los retornos pendientes se refiere solamente a operaciones que se encuentren morosas al 31 de julio de 1986. A partir del 1° de agosto de 1986, se haría exigible para este tipo de operaciones la obligación de retornar.

Ante una consulta, el señor Fiscal explicó que no se trata de una liberación de divisas a títulos gracioso y que éstas no hayan ingresado al país, ya que lo han hecho en dos formas: mediante divisas que las empresas traen para sufragar sus gastos en Chile o en el exterior, las que se canalizan a través de las cuentas del Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; o bien, mediante la no adquisición de divisas para remesar al exterior a que tienen derecho por los excedentes provenientes de fletes o de sus actividades en Chile o en el exterior. En resumen, no se trata de una liberación de divisas propiamente tal que no hayan ingresado al país; se libera porque ingresaron o porque no salieron, esa es la compensación.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente los antecedentes proporcionados - en el sentido que las exportaciones de rancho de naves y aeronaves que se indican en los Anexos N° 1 y 2 que se detallan a continuación, han sido cubiertas por los exportadores que en ellos se mencionan, en algunos casos, a través de la aplicación de los recursos de las "cuentas" a que se refiere el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - acordó liberar de la obligación de retorno a tales operaciones que ascienden a una suma total y general, de US\$ 94.898.938,47.

ANEXO N° 1

RANCHO DE NAVES

Operaciones morosas al 31.7.86:

Empresas de Transporte Internacional que se encuentran inscritas en el Banco Central de Chile en conformidad al Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Oficina Santiago:

<u>R.U.T.</u>	<u>Exportador</u>	<u>N° de Operaciones</u>	<u>Monto US\$</u>
		2	84.060,85
		2	67.083,09
		7	465.070,71
		2	48.950,82

Handwritten initials or signature.

<u>R.U.T.</u>	<u>Exportador</u>	<u>N° de Operaciones</u>	<u>Monto US\$</u>
		23	2.153.648,52
		195	17.855.757,25
		86	35.762.088,18
		4	141.252,96
		1	2.242,40
		1	75.703,52
		32	1.062.467,38
		86	9.067.674,60
		33	347.063,30
		1	116.729,81
		2	787.548,82
		2	23.061,40
		3	27.791,41
		2	52.733,48
		1	5.633,61
		3	32.919,71
		4	17.663,03
		2	1.143,91
		1	6.537,10
		1	8.586,82
		89	7.486.046,77
		64	6.003.323,15
		88	8.847.237,48
		44	1.834.225,63
		9	346.081,98
		6	13.674,46
		44	288.151,98
		1	5.321,15
		3	18.305,55
		3	76.834,43
		1	1.336,15
		1	3.143,62
		1	900,00
		<hr/>	<hr/>
		850	93.137.995,03

Oficina Iquique:

		1	11.687,94
		3	11.536,85
		2	19.756,57
		<hr/>	<hr/>
		6	42.981,36

49 A

Oficina Antofagasta:

	1	2.662,11
	1	6.415,66
	2	11.850,29
	1	1.316,72
	<u>5</u>	<u>22.244,78</u>

Oficina Valparaíso:

	1	2.462,01
	1	3.099,14
	1	216,00
	12	93.145,26
	8	208.660,03
	13	97.840,27
	54	380.765,95
	5	114.944,90
	1	17.871,18
	<u>15</u>	<u>46.905,82</u>
	111	965.910,56

Oficina Concepción:

	1	1.760,84
	6	30.999,71
	1	2.840,60
	1	1.730,13
	<u>1</u>	<u>2.746,15</u>
	10	40.077,43

Oficina Punta Arenas:

	<u>1</u>	<u>6.244,32</u>
	1	6.244,32

RESUMEN

<u>Sucursal</u>	<u>N° Operaciones</u>	<u>Monto US\$</u>
Santiago	850	93.137.995,03
Iquique	6	42.981,36
Antofagasta	5	22.244,78
Valparaíso	111	965.910,56
Concepción	10	40.077,43
Punta Arenas	<u>1</u>	<u>6.244,32</u>
	983	94.215.453,48

Handwritten signature or initials

ANEXO N° 2

RANCHO DE NAVES

Operaciones Morosas al 31.7.86:

Empresas de Transporte Internacional que no están inscritas en el Banco Central de Chile:

Oficina Arica:

<u>R.U.T.</u>	<u>Exportador</u>	<u>N° de Operaciones</u>	<u>Monto US\$</u>
		1	8.941,68
		1	8.941,68

Oficina Iquique:

		2	30.118,20
		2	30.118,20

Oficina Antofagasta:

		1	9.171,89
		1	9.171,89

Oficina Valparaíso:

		10	148.888,50
		1	17.310,19
		11	166.198,69

Oficina Santiago:

		1	16.095,94
		5	46.824,59
		1	8.286,08
		1	47.121,14
		8	118.327,75

Handwritten marks: a blue 'S' with an arrow pointing to the right, and a blue 'R' with an arrow pointing to the right.

Oficina Concepción:

	2	13.340,78
	2	13.466,04
	5	17.024,17
	1	981,07
	1	13.642,92
	<u>11</u>	<u>260.928,75</u>
	22	319.383,73

Oficina Punta Arenas:

	1	3.986,76
	<u>2</u>	<u>27.356,29</u>
	3	31.343,05

RESUMEN

<u>Sucursal</u>	<u>N° Operaciones</u>	<u>Monto US\$</u>
Arica	1	8.941,68
Iquique	2	30.118,20
Antofagasta	1	9.171,89
Valparaíso	11	166.198,69
Santiago	8	118.327,75
Concepción	22	319.383,73
Punta Arenas	<u>3</u>	<u>31.343,05</u>
	48	683.484,99

1761-04-861029 - [REDACTED] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorándum N° 45 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de una solicitud del [REDACTED] en orden a castigar la suma de US\$ 20.000.- con cargo a reservas en moneda extranjera, por tratarse de una sustracción efectuada por un funcionario que se encuentra fuera del país. Hizo presente el señor Díaz que la petición cuenta con la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Oficio N° 004155 del 13 de octubre de 1986, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 20.000.-, correspondientes a la sustracción efectuada el 30 de mayo de 1985, por su ex-tesorero señor [REDACTED] quien se encuentra fuera del país.

g d A

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2143 del 10 de diciembre de 1985 (Numeral 6.6.4 "Castigo de Activos en Moneda Extranjera"), y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios Internacionales, los ingresos bajo el Código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K, y los egresos bajo el Código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización tiene validez hasta el 30 de noviembre de 1986.

1761-05-861029 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1761-06-861029 - [REDACTED] - Rechaza solicitud para efectuar operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1314 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 20 y 27 de agosto de 1986, de [REDACTED] mediante las cuales solicita acoger una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por US\$ 492.548,94, correspondientes a créditos externos ingresados bajo el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] adeudan al Libra Bank PLC, de Inglaterra, por concepto de la reestructuración 1983-84 de su deuda externa, la que se materializaría a través de las sociedades chilenas [REDACTED] y [REDACTED] y estaría destinada a aumentar el capital de las empresas receptoras, quienes, a su vez, destinarían los recursos a capital de trabajo. Hizo presente el señor Garcés que se trata de chilenos que traen sus recursos del exterior.

Sobre esta materia, el señor Rodríguez recordó la posición de la Fiscalía respecto a las operaciones del citado Capítulo XIX, en el sentido que ellas debieran tender a materializar proyectos que signifiquen una inversión en Chile que genere en lo posible nuevas industrias, fuentes de trabajo, etc. y no constituyan, en general, meras transferencias de propiedades; como tampoco, permitir la traída de recursos que necesariamente los chilenos deberían traer al país, ya que lo lógico es que éstos los ingresen directamente y no mediante el premio que obtienen canalizando estas operaciones a través del "Capítulo XIX". Agregó que dentro de esta política, esta operación no calificaría por lo que era partidario de rechazarla.

h Q A

El señor Vicepresidente agregó que, en su opinión, dada la alta demanda que tenemos por operaciones del Capítulo XIX, deberíamos dar una señal de política, en el sentido que estamos siendo mucho más rigurosos y estrictos en la aprobación de estas operaciones. Expresó que, a su juicio, es negativo dar cada vez menos importancia a las operaciones del Capítulo XVIII, que son altamente convenientes para el país y, además, una vía alternativa superior para la repatriación de capitales chilenos, que las operaciones del Capítulo XIX. Estimó que sería preferible ampliar los cupos del Capítulo XVIII y no canalizar operaciones que califican para ser aprobadas a través de este Capítulo por la vía del Capítulo XIX.

Se intercambiaron otras opiniones sobre la materia, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó rechazar la solicitud presentada por

1761-07-861029 - Holden Limited e Iris Investments Inc. - Solicita autorización para efectuar operación que indican al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1315 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó sobre una solicitud de Holden Limited e Iris Investments Inc., para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por US\$ 2.900.000.-, cuya inversión se materializaría en el país a través de la empresa

La operación consiste en la adquisición de parte (US\$ 2.900.000.-) de un crédito externo por US\$ 34.554.336,65 de capital original, más los intereses devengados hasta la fecha de la adquisición, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, adeudado por el Banco Central de Chile al Deutsche Bank Compagnie Financiere Luxembourg, por concepto del crédito de dinero nuevo 1983.

Los inversionistas aportarían los recursos a la empresa receptora para aumentar su capital social. La empresa receptora destinaría los recursos a:

- i) continuar la construcción de la planta frutícola en Coquimbo, con un costo de, aproximadamente, US\$ 2.000.000.-;
- ii) ampliar la planta frutícola de Linderos, con un costo de, aproximadamente, US\$ 450.000.- y;
- iii) ampliar la planta frutícola de San Felipe, con un costo aproximado de US\$ 470.000.-.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre la materia después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente la operación de que se trata, en espera de una revisión final por parte de la Fiscalía del Banco.

1761-08-861029 - [REDACTED] - Rechaza solicitud para efectuar operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1316 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés dio cuenta de una petición de South American Investment Corp., por cartas de fechas 8 de julio, 12 de agosto, 5 de septiembre y 16 de octubre de 1986, por medio de las cuales solicita autorización para efectuar una operación conforme al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por US\$ 3.000.000.-, correspondientes a parte de un crédito externo amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, la que se materializaría a través de [REDACTED] quien destinaría los recursos a capital de trabajo.

Analizada esta operación y considerando los argumentos que se tuvieron en cuenta para no acoger la operación de [REDACTED], el Comité Ejecutivo acordó rechazar la solicitud presentada por South American Investment Corp.

1761-09-861029 - [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1745-19-860723, mediante el cual se autorizó adquisición de créditos al Banco Latinoamericano de Exportaciones, BLADEX - Memorándum N° 1313 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que el [REDACTED] de Chile ha solicitado se modifiquen los números 1, 2 y 7 del Acuerdo N° 1745-19-860723, mediante el cual se le autorizó para adquirir, con cargo a sus propios recursos en moneda extranjera, Bonex u otros títulos de deuda externa por valor nominal de capital de US\$ 17,3 millones, para que una vez adquiridos, procediera a canjearlos por títulos de deuda externa chilena que mantiene el Banco Latinoamericano de Exportaciones, BLADEX, en atención a las negociaciones realizadas con este Organismo.

El Comité Ejecutivo, habida consideración de lo solicitado por el [REDACTED] Chile, acordó modificar el Acuerdo N° 1745-19-860723, reemplazando los números 1, 2 y 7 por los siguientes:

- " 1.- Autorizar al [REDACTED] para adquirir, con cargo a sus propios recursos en moneda extranjera, BONEX u otros instrumentos de deuda externa por valor nominal de capital de US\$ 17.3 millones, con o sin descuento, y los correspondientes intereses devengados a la fecha de la operación. Transitoriamente el [REDACTED] podrá usar para estos efectos los recursos que se generen con la línea de crédito a que se refiere el N° 4 de este Acuerdo mientras disponga de sus propios recursos para sustituirla al término del plazo mencionado.
- 2.- Autorizar al [REDACTED] para que, una vez adquiridos los títulos o instrumentos del N° 1, proceda a canjearlos por títulos de deuda externa por un monto de US\$ 18.0 millones que mantiene actualmente el Banco Latinoamericano de Exportaciones, BLADEX, como acreedor externo de los siguientes Organismos Chilenos:

h g A

<u>Deudores</u>	<u>En millones de US\$</u>
	<u>T o t a l</u>
	1,6
	1,7
	2,0
	5,0
	0,3
	3,0
	1,8
	1,9
	<u>0,7</u>
	18,0

7.- La presente autorización tiene una validez de 180 días a contar de la fecha de notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1985."

1761-10-861029 - Compra de Pagarés Dólares, Capítulo IV.B.9.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 1317 de la Dirección Internacional.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Emitir "Pagarés en Dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile", a que se refiere el Capítulo IV.B.9 del Compendio de Normas Financieras, por una suma global de 25 millones de dólares de los Estados Unidos de América.
- 2.- Vender los pagarés a que se refiere el número precedente al a un precio igual al 100% de su valor nominal.
- 3.- El Banco Central de Chile pagará al por la presente operación una comisión flat de 1/8%.
- 4.- Los pagarés antes referidos devengarán como interés la tasa LIBOR que determine el Credit Suisse, más un spread de 3/4% (6 7/8%).
- 5.- Estos pagarés serán pagaderos en moneda legal de los Estados Unidos de América, en las oficinas del Credit Suisse, 100 Wall Street, New York, U.S.A., para la cuenta del Credit Suisse, Sucursal Panamá, en fondos de liquidación del mismo día a través del Sistema de Pagos de la Cámara de Compensación de Nueva York, o en aquellos otros fondos como fuere de tiempo en tiempo corriente utilizar para la cancelación de transacciones bancarias internacionales en dólares libres de toda clase de impuestos y sin deducción alguna por cualquier impuesto, tributo, gravámenes, derechos, cargos, deberes, honorarios, retenciones, restricciones o condiciones de cualquiera naturaleza, presentes o futuros.

ba

- 6.- Los pagarés a que se refiere este Acuerdo se regirán por las leyes de la República de Chile, pero cualquier demanda, acción o procedimiento referente a los mismos, podrá entablarse, a opción del tenedor, ante los tribunales de Panamá, Chile o de la ciudad de Nueva York.
- 7.- En lo no previsto en el presente Acuerdo, los pagarés indicados se regirán por las disposiciones de los Capítulos IV.B.9 y IV.B.9.1 del Compendio de Normas Financieras.
- 8.- Facultar al Gerente Internacional para determinar los plazos y cortes de los pagarés; para proceder a pagar al [redacted] la comisión mencionada en el N° 3; como asimismo, para adoptar todas las medidas necesarias para implementar el presente Acuerdo.



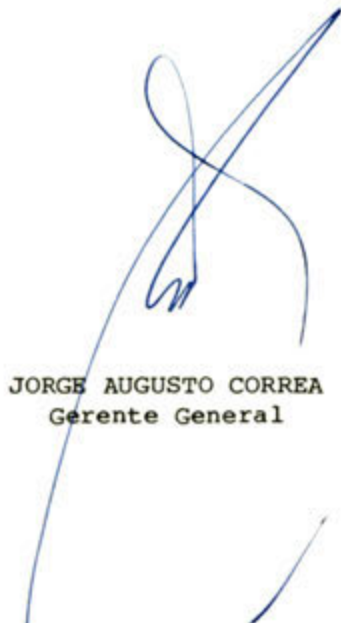
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1761-05-861029

LMG/mip.-
3543P